

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 14 de Junio de 1912

Numero 1721

Poder Ejecutivo.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
H. PATIÑO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso. Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,
EDUARDO CHIARI

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida A. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número

Secretario de Fomento,

C. G. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.

EDYMA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISOS.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año. 6,00
Por seis meses. 3,00
Por tres meses. 1,50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

PEDRO A. DÍAZ.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE HACIENDA

Y TESORO.

Resolución No. 409 de 23 de Mayo de 1912 3495

Resolución No. 414 de 15 de Mayo de 1912 3495

SECRETARIA DE INSTRUCCION

PUBLICA

Resolución No. 69 de 20 de Mayo de 1912 3496

Resolución No. 69 bis de 20 de Mayo de 1912 3496

SECRETARIA DE FOMENTO.

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3496

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3496

Denuncio de Mina abandonada 3496

Denuncio de Mina abandonada 3497

Denuncio de Mina abandonada 3497

Denuncio de Mina abandonada 3497

Denuncio de Mina abandonada 3497

Contrato No. 44 3497

Contrato No. 46 3497

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 29 de Mayo de 1912 3498

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 30 de Mayo de 1912 3498

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 31 de Mayo de 1912 3498

TRIBUNAL DE CUENTAS.

TERCERA PLAZA.

Auto No. 80 de 1912, de 5 de Abril 3498

PROVINCIA DE COLON.

AGENCIA POSTAL

Estado de Caja de la Agencia Postal de Colón, en 30 de Abril de 1912 3498

Aviso Oficial 3498

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE

HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 409.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 409.—Panamá, Mayo 23 de 1912.

En memorial de ayer, el señor R. Arias F. Jr. solicita a nombre del señor Juan Arias que se aclare por este Despacho el contrato número 18, celebrado el día 3 de los corrientes con el Gobierno para el suministro de fondos a la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, en el sentido de que se haga constar que todo giro ordinario ó extraordinario que haya necesidad de expedir en la referida Provincia para atender a los

gastos del servicio público, sea hecho a favor de su poderdante, y que el Gobierno se abstiene, durante la vigencia del contrato celebrado, a no hacer remesas en dinero efectivo, ni a efectuar pago alguno directo ó indirectamente sino por conducto del señor Arias, bajo las condiciones estipuladas en el contrato.

Este Despacho no tiene nada que observar a la solicitud hecha, en lo que se relaciona con la colocación de los giros y con la abstención, de parte del Gobierno, de remesar dinero en efectivo, pues el objeto principal del convenio es el de obviar las dificultades que se presentan para proveer a la Administración de Hacienda de David de los recursos necesarios para hacer frente a los gastos que el servicio público ocasiona, y esos recursos de conformidad con la cláusula 1a. del contrato aludido, está obligado a suministrarlos mensualmente el señor Arias, pero no está de acuerdo con la última parte de su memorial donde pide que todo pago debe hacerse por su conducto, por cuanto son estas funciones del respectivo Administrador de Hacienda.

Por tanto,

Se resuelve:

Todo giro que el Gobierno Nacional expida con el objeto de atender a los gastos que el servicio público demande en la Provincia de Chiriquí, será hecho a favor del señor Juan Arias y el Gobierno se abstendrá de hacer remesas en efectivo, mientras se halle en vigor el contrato número 18 de 3 de Mayo del año en curso.

Queda en estos términos aclarado el contrato en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 414.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 414.—Panamá, Mayo 23 de 1912.

Vista la anterior comunicación de hoy, suscrita por el señor don Pedro A. Díaz, en la cual solicita licencia para separarse por el término de diez días renunciables, a contar desde mañana, del puesto de Tesorero General de la República,

Se Resuelve:

Conceder la licencia solicitada y en cargar de la Tesorería General al Cajero Jefe de la Oficina mencionada, mientras permanezca separado el titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 69.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 69.—Panamá, 20 de Mayo de 1912.

Visto el memorial que antecede, de fecha 18 de los corrientes, por el cual pide la señora Cristina H. v. de Aragón le sea admitida en la Escuela Normal de Institutoras, en calidad de externa, su hija la señorita Cristina Aragón, a efecto de lo cual acompaña los documentos del caso,

Se Resuelve:

Conceder a la peticionaria el permiso que solicita para que su hija la señorita Cristina Aragón pueda ingresar en el externado de la Escuela Normal de Institutoras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. Preciado.

RESOLUCION NUMERO 69 BIS.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 69 bis.—Panamá, 20 de Mayo de 1912.

En el memorial que precede manifiesta el señor T. de León que su señorita hija Rosa de León se halla imposibilitada para continuar sus estudios como alumna interna becada en el Colegio de "San José", a causa de grave enfermedad, lo cual comprueba con un certificado médico presentado al efecto, y pide a este Despacho dicte Resolución favorable, por lo que,

Se Resuelve:

Cancélese sin cargo alguno la beca que disfrutaba en el Colegio de "San José" la señorita Rosa de León, y adjudicase a la señorita Lidia Westin, quien ha demostrado con los documentos requeridos, ser acreedora a esta gracia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. Preciado.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, vecino de Colón, solicito de Ustía, en mi calidad de apoderado especial de la "National Water Company", Corporación domiciliada en Waukesha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América—el registro de la marca de fábrica No. 34538, de propiedad exclusiva de la citada Corporación, en cuyo favor debe extenderse el respectivo certificado, previos los trámites de ley. Esta marca consiste, como se ve por los facsímiles y el clisé que acompaño, en las palabras STILL ROCK, con que se distinguen las aguas naturales de manantial para beber, en la clase 45, bebidas no alcohólicas; palabras que han sido constantemente usadas por la dicha Corporación, desde 1909, pegando de otro modo asegurando los rótulos que llevan esa marca, sobre las botellas que contienen el agua referida.

Acompaño a esta solicitud:

El poder que acredita mi personería; Constancia de haberse pagado el derecho de registro y el valor de la publicación;

Comprobante de que esta marca ha sido registrada en el país de su origen;

Cuatro facsímiles y un clisé de la misma marca.

Still Rock

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del mandato que para el efecto me ha sido conferido, yo que suscribo, Víctor Jesurun, solicito de Ustía se sirva disponer el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que sea registrada la marca de Fábrica número 204.556, clase 13, que a continuación se describe, y sea también expedido el correspondiente Certificado a la Corporación denominada The Chillington Tool Company Ltd., of Chillington Tool Works, de Wolverhampton, en Staffordshire, (Inglaterra), única y exclusiva propietaria de la dicha marca.

Esa marca de Fábrica, que es la que se representa en los adjuntos facsímiles impresos con tinta roja en sendos marbetes de papel blanco de forma rectangular, consiste en la representación de un cocodrilo; siendo tal marca la misma que sin interrupción desde el año de 1897 hasta el presente han venido usando y usan sus propietarios; quienes se reservan el derecho de va-



e) Recibo que acredita haberse pagado el correspondiente Impuesto Fiscal—

f) Constancia de haber sido satisfecho el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial.

Panamá, Mayo 30 de 1912.

Víctor Jesurun.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ra-

DENUNCIO DE MINA ABANDONADA.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Frank A. Elliott, mayor de edad, vecino de San Francisco de California y de tránsito en esta ciudad, ante Ustía con todo respeto expongo: que en el lugar denominado Cerro del Potrero, jurisdicción del Distrito de Océ, se encuentra una mina de cobre, de sedimento, abandonada, la cual es continuación oeste de la denominada por el suscrito bajo el nombre de "California Número 1", y deseando obtener su posesión y propiedad la denuncio formalmente ante Ustía.

Como la mina principal, es decir la conocida con el nombre de "California Número 1" aún no ha sido adjudicada no me es posible precisar sus linderos.

La mina que denuncio fue conocida con el nombre de "California Número 5" y así deseo que se llame en lo sucesivo; su último poseedor fue la señora Emily F. Elliott, domiciliada en San Francisco de California y residente en Océ.

Panamá, 20 de Mayo de 1912.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 21 de Mayo de 1912.

Publíquese en la Gaceta Oficial la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

2 v.2.

riar el color y forma del marbete y de la marca de que se trata.

La clase de mercancía a que siempre se ha destinado y se destina actualmente la dicha marca de fábrica es la de artículos de metal, tales como Azadones, Azadas, Palas, Picos, Picos para descepar, Martillos, Garlanchas, Herramientas para Minas, Plantaciones y Caminos, Cuchillos para Cañas de Azúcar, Podadoras corvas de dos filos, Hachitas, Hachas, Hachuelas, y otros similares.

A esta solicitud acompaño:

a) El Poder que acredita mi personería.

b) Certificado que acredita que la Marca de que se trata ha sido registrada en el país de su origen.—

c) Cuatro (4) ejemplares de la marca en referencia; dos de ellos con sendos timbres adheridos, y todos cuatro fechados y firmados al respaldo.

d) Una viñeta de metal en que figura el facsímil de la misma marca—

mo. de Patentes y Marcas.—Panamá, 30 de Mayo de 1912.

Publíquese en la Gaceta Oficial la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

v 1

Para la mensura de la mina se tomará como base el lado oeste de la mina "California Número 1" y sobre esta base se formará hacia el Oeste un cuadrado que tenga dos mil metros de lado.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde Municipal de Océ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del Código de Minas, y constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Ustía disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Panamá, 11 de Mayo de 1912.

Frank A. Elliott.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Panamá, 27 de Mayo de 1912.

Publíquese en la Gaceta Oficial el denuncia que antecede recibido en este Despacho con dos sellos de papel.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

DENUNCIO DE MINA ABANDONADA.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Frank A. Elliott, mayor de edad, vecino de San Francisco de California, ante Ustía con todo respeto expongo: que en el lugar denominado Cerro del Potrero, jurisdicción del Distrito de Océ, se encuentra una mina de cobre de sedimento, abandonada, la cual es continuación norte de la denominada por el suscrito bajo el nombre de "California Número 1", y deseando obtenerla en posesión y propiedad la denuncio formalmente ante Ustía.

Como la mina principal, es decir la conocida con el nombre de "California Número 1", aún no ha sido adjudicada no me es posible precisar sus linderos.

La mina que denuncio fue conocida con el nombre de "California Número 2" y así deseo que se llame en lo sucesivo; su último poseedor fue el señor R. F. Blaikie, cuyo domicilio y residencia ignora.

Para la mensura de la mina se tomará como base el lado norte de la mina "California Número 1" y sobre esta base se formará un cuadrado que tenga dos mil metros de cada lado.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde Municipal de Océ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del Código de Minas, y constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Ustía disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Panamá, 11 de Mayo de 1912.

Frank A. Elliott.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Panamá, 27 de Mayo de 1912.

Publíquese en la Gaceta Oficial el denuncia que antecede, recibido el veintinueve de los corrientes con dos sellos de papel.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

DENUNCIO DE MINA ABANDONADA.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Frank A. Elliott, mayor de edad, vecino de San Francisco de California, y de tránsito en esta ciudad, ante Ustía con todo respeto expongo: que en el lugar denominado Cerro del Potrero, jurisdicción del Distrito de Océ, se encuentra una mina de cobre, de sedimento, abandonada, la cual es continuación este de la denominada por el suscrito bajo el nombre de "California Número 1", y deseando obtenerla en posesión y propiedad la denuncio formalmente ante Ustía.

Como la mina principal aún no ha sido adjudicada no me es posible precisar sus linderos.

La mina que denuncio fue conocida con el nombre de "California Número 3" y así deseo que se llame en lo sucesivo; su último poseedor fue el señor H. S. Elliott, cuyo domicilio y residencia ignora.

Para la mensura de la mina se tomará como base el lado este de la mina "California Número 1" y sobre esta base se formará hacia el este un cuadrado que tenga dos mil metros de cada lado.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde Municipal de Océ, de conformidad con el artículo 346 del Código de Minas, y constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Ustía disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Panamá, 11 de Mayo de 1912.

Frank A. Elliott.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Panamá, 27 de Mayo de 1912.

Publíquese en la Gaceta Oficial el anuncio que antecede, recibido en este Despacho con dos sellos de papel. El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

DENUNCIO DE MINA ABANDONADA.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Frank A. Elliott, mayor de edad, vecino de San Francisco de California y de tránsito en esta ciudad, a U. s. a con todo respeto expongo: que en el lugar denominado Cerro del Potrero, en donde hay una excavación, en jurisdicción del Distrito de Océ, se encuentra una mina de cobre, de sedimento, abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad, la denuncio formalmente ante U. s. a.

La mina que denuncio fue conocida con el nombre de "California Número 1" y así deseo que se llame en lo sucesivo; su último poseedor fue el señor J. J. Whelan, cuyo domicilio y residencia ignoro.

Para la mensura de la mina se tomará como base el lado sur de la mina "California Número 1" y sobre esta base se formará hacia el sur un cuadrado que tenga dos mil metros de cada lado.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde Municipal de Océ, de conformidad con el artículo 346 del Código de Minas, y constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese U. s. a disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Panamá, 11 de Mayo de 1912.

Frank A. Elliott.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Panamá, 27 de Mayo de 1912.

Publíquese en la Gaceta Oficial el anuncio que antecede, recibido en este Despacho con dos sellos de papel.

El Secretario de Fomento:

C. C. Arosemena.

DENUNCIO DE MINA ABANDONADA.

Yo, Frank A. Elliott, mayor de edad, vecino de San Francisco de California y de tránsito en esta ciudad, ante U. s. a con todo respeto expongo: que en el lugar denominado "Cerro del Potrero", jurisdicción del Distrito de Océ, se encuentra una mina de cobre de sedimento, abandonada, la cual es continuación sur de la denunciada por el suscrito bajo el nombre de "California número 1", y deseando obtenerla en posesión y propiedad la denuncio formalmente ante U. s. a.

Como la mina principal, es decir, la conocida con el nombre de "California Número 1" aún no ha sido adjudicada no me es posible precisar sus linderos.

La mina que denuncio fue conocida con el nombre de "California Número 1" y así deseo que se llame en lo sucesivo; su último poseedor fue el señor J. J. Whelan, cuyo domicilio y residencia ignoro.

Para la mensura de la mina se tomará como base el lado sur de la mina "California Número 1" y sobre esta base se formará hacia el sur un cuadrado que tenga dos mil metros de cada lado.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde Municipal de Océ, de conformidad con el artículo 346 del Código de Minas, y constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese U. s. a disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Panamá, 11 de Mayo de 1912.

Frank A. Elliott.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Panamá, 27 de Mayo de 1912.

Publíquese en la Gaceta Oficial el anuncio que antecede, recibido en este Despacho con dos sellos de papel.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

CONTRATO NUMERO 44

Carlos Constantino Arosemena, Secretario de Fomento, en nombre del Gobierno Nacional, y Augusto E. F. Schade, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su propio nombre, hemos celebrado este contrato.

1o.—El Gobierno cede a Schade un lote de terreno de los baldíos comprendidos entre el río Robalo, el río Biara y la Cordillera en la Provincia de Bocas del Toro, para el establecimiento de una Colonia Agrícola, y le reserva otro lote igual contiguo al primero para el caso de que el Concesionario cumpla las cláusulas de este contrato. Estos lotes tendrán una superficie de diez mil hectáreas (10,000 h) cada uno y serán demarcados por el Gobierno a solicitud del Concesionario, quien cubrirá los gastos que cause dicha demarcación. Entre el primero y el segundo lote se dejará de entre las tierras cedidas un espacio apropiado para el establecimiento de la población o núcleo de la Colonia que no podrá ser de menos de 25 hectáreas para población estarán bajo la administración del Municipio correspondiente de acuerdo con las Leyes, y serán vendidos por el Concesionario a quienesquiera que los soliciten a un precio que será fijado de acuerdo con el Gobierno.

2o.—El Concesionario se compromete a establecer dentro de un período de cinco años en el primer lote en referencia una Colonia Agrícola compuesta de cien familias por lo menos, sin gasto alguno por parte del Gobierno.

3o.—El Gobierno se compromete a dar al Concesionario al finalizar el período expresado de cinco años el título definitivo sobre el primer lote de diez mil hectáreas y también sobre el otro lote de iguales dimensiones siempre que el Concesionario haya dado cumplimiento a la obligación de traer e instalar las cien familias a que se refiere el párrafo anterior.

4o.—Si al finalizar el expresado período de cinco años el Concesionario no hubiere traído el número estipulado de cien familias sólo tendrá derecho a que se le cedan cincuenta hectáreas por cada familia establecida.

5o.—Las mejoras necesarias que ha que hacer en los terrenos, así co-

mo todas las construcciones, caminos, etc. serán hechos por cuenta del Concesionario.

6o.—Es entendido que la concesión no comprenderá los terrenos legalmente poseídos dentro del lugar que se señala para la Colonia; pero podrá el Concesionario por medio de arreglo con los poseedores adquirirlos por compra siempre que ellos consientan buenamente en venderlos.

7o.—El Gobierno permitirá la introducción libre de derecho de toda la maquinaria y herramientas de agricultura destinados para el uso exclusivo de la Colonia, así como los equinos, muebles y utensilios que traigan los colonos en su primer viaje al país, siempre que tales muebles y utensilios no sean destinados a comerciar con ellos.

8o.—Dentro de un año, desde la fecha de este contrato dará principio el Concesionario a los trabajos del establecimiento de la Colonia, entendiéndose por principio de la construcción de un camino, una casa, una factoría o cualquier otra obra preliminar.

9o.—Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Concesionario depositará en la Tesorería General de la República la suma de quinientos balboas (B. 500.00) al firmarse este contrato, y quinientos balboas (B.500.00) tres meses después, sumas que le serán devueltas después de iniciarse los trabajos si el desarrollo de éstos fuera garantía suficiente a satisfacción del Gobierno para la realización del objeto del contrato.

10.—Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Encargado del Poder Ejecutivo, así como de la Asamblea Nacional para los efectos de la exención de derechos.

Para constancia se firma este contrato, en Panamá, el veintitrés de Abril de mil novecientos doce.

El Secretario de Fomento.

C. C. Arosemena.

El Concesionario.

Dr. Aug. E. F. Schade.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, Abril 23 de 1912.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento.

C. C. Arosemena.

CONTRATO NUMERO 45

Los abajo firmados, a saber: Carlos Constantino Arosemena, Secretario de Fomento, a nombre del Gobierno y debidamente autorizado por el mismo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y F. H. Arosemena en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han celebrado el contrato contenido en los artículos siguientes:

Artículo 1o.—El Contratista se compromete a elaborar los planos, perfiles, detalles y anexidades que constituirán la Penitenciaría de esta Capital, y cuyo costo no será mayor de E. 150,000.00, de acuerdo con las indicaciones que por nota separada le dará el Ingeniero en Jefe de la República.

Artículo 2o.—El Contratista se compromete a terminar los planos, perfiles, detalles y especificaciones y a someterlos a la aprobación del Ingeniero en Jefe a más tardar cuatro meses después que este Contrato tenga la debida aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Artículo 3o.—Una vez aprobados los planos y especificaciones, el Gobierno pagará al Contratista por toda remuneración por elaborar dichos planos, perfiles, detalles y especificaciones el dos y medio por ciento (2½ por 100) del valor total de las obras.

Artículo 4o.—El valor total de esas obras será el mismo del avalúo que hará un Ingeniero nombrado por la Comisión Istmica del Canal.

Artículo 5o.—El Contratista se compromete a ejecutar todos los trabajos de construcción de la Penitenciaría, hasta la completa terminación de ésta, incluyendo todas las instalaciones interiores, de acuerdo con los planos generales y de detalles, con las condiciones facultativas, particulares y económicas que hayan sido aprobadas por el Ingeniero en Jefe, y con el "Pliego de Condiciones para Contratos" impreso por el Departamento de Obras Públicas, en el presente año, que formará parte integrante de este contrato, en todo lo que sea aplicable.

Artículo 6o.—Los trabajos a que se refiere este contrato se enumerarán y describirán en las condiciones facultativas, particulares y económicas, que elaborará el Contratista de acuerdo con el Ingeniero en Jefe de la República.

Artículo 7o.—El Contratista se compromete a terminar todos los trabajos de construcción a más tardar dos (2) años después de la fecha de la aprobación de los planos y especificaciones.

Artículo 8o.—El Contratista devengará desde el día en que dé principio a los trabajos de construcción, el sueldo mensual de trescientos balboas (B. 300.00), que será cargado al costo de la obra. Una vez terminada la construcción y recibida la obra por el Ingeniero en Jefe de la República, de acuerdo con las condiciones facultativas, particulares y económicas y el "Pliego de Condiciones para Contratos" de que se ha hecho mención en el artículo 5o. de este contrato, se liquidará su costo, y de la diferencia que resulte entre éste y la cantidad fijada de conformidad con el artículo 4o., como valor presupuesto del trabajo, se entregará el 50 por ciento (50 por 100) al Contratista, a título de utilidad; pero si no resultare ninguna diferencia, el Contratista no tendrá derecho a más beneficio o ganancia que los sueldos devengados por él.

Artículo 9o.—Una vez concluido el trabajo, todos los útiles y herramientas que están en poder del Contratista, serán valorados por peritos nombrados por las partes contratantes y del valor que representen corresponderá el cincuenta por ciento (50 por 100) al Contratista. Queda a opción del Gobierno recibir los dichos útiles y herramientas, abonándole al Contratista el cincuenta por ciento (50 por 100) que le corresponde; y en caso contrario podrá tomarlos el Contratista, pagándole al Gobierno el cincuenta por ciento (50 por 100) de la suma en que hayan sido valorados, o se venderán y se dividirá su producto, por mitad, entre el Gobierno y el Contratista.

Artículo 10o.—El Contratista está en libertad de organizar los trabajos en la forma más conveniente a su juicio, y de nombrar los empleados que necesite fijando los sueldos de éstos y de los jornaleros y subcontratando los trabajos a su juicio y conveniencia.

Artículo 11.—Las cuentas de los gastos que se hagan, con motivo de este contrato, se llevarán por un empleado que nombrará el Gobierno y que dependerá de la Sección Cuarta del Departamento de Fomento, el cual estará bajo la inspección del Contratista. Dichas cuentas serán visadas por ambos.

Artículo 12.—El Contratista adelantará los fondos necesarios para todos los gastos de la obra durante el período máximo de un mes, y a más tardar el cinco (5) de cada mensualidad deberá presentar la relación de ellos

durante el mes precedente, previamente visada por el empleado de que trata el artículo 11; y una vez examinada y aprobada por el Ingeniero en Jefe de la República, se ordenará el pago, sin demora.

Artículo 13.—Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas el Contratista presenta como Fianzor responsable, al señor Eduardo Icaza, por la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00)

Artículo 14.—Cualquiera dificultad que surgiera con motivo de la interpretación de este contrato, será solucionada conforme a las leyes del país.

Artículo 15.—Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y no podrá ser traspasado sin el permiso del Gobierno.

Para constancia se firma el presente, en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos doce.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

El Contratista,

F. H. Arosemena.

El Fianzor,

Eduardo Icaza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, Mayo 18 de 1912.

Aprobado,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Existencia anterior B. 24,254.69½

Entradas de hoy 3,975.81½

Suma 28,230.51

Salidas de hoy 3,955.05

Existencia para mañana 24,275.46

DEMOSTRACION:

Oro americano B. 7,370.00

Plata panameña 35,213.90¼

Monedas de nickel 3,231.27

Agentes Fiscales 197.70¼

Varios documentos 28,262.58

Suma 74,275.46

Panamá, 28 de Mayo de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Existencia anterior B. 74,275.46

Entradas de hoy 1,246.23

Suma 75,521.69

Vienen B. 75,621.69

Salidas de hoy 25,372.03½

Existencia para mañana 50,249.65½

DEMOSTRACION:

Oro americano B. 5,142.68

Plata panameña 13,580.20

Monedas de nickel 3,231.27

Agentes Fiscales 32.92¼

Varios documentos 28,262.58

Suma 50,249.65½

Panamá, 30 de Mayo de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Existencia anterior B. 50,249.65½

Entradas de hoy 9,179.45

Suma 59,429.10½

Salidas de hoy 10,786.75

Existencia para mañana 48,642.35½

DEMOSTRACION:

Oro americano B. 962.00

Plata panameña 16,151.58

Monedas de nickel 3,231.27

Agentes Fiscales 32.92¼

Varios documentos 28,262.58

Suma 48,642.35½

Panamá, 31 de Mayo de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA.

AUTO NUMERO 80 DE 1912.

(de 5 de Abril)

por el cual se fenecen definitivamente las cuentas de la Tesorería del Municipio de Soná comprensivas de los 22 últimos días de Enero a Diciembre de 1911, a cargo de don Francisco Ortiz A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Vistos: Las cuentas de la Tesorería Municipal de Soná, correspondientes a los 22 últimos días del mes de Enero a Diciembre de 1911, han sido examinadas y fenecidas provisionalmente, así:

Las de los últimos 22 días de Enero y las de Febrero a Mayo de 1911, por Auto número 35, de 7 de Agosto de 1911;

Las de Junio, Julio y Agosto de 1911 por Auto número 68 de 1912, de 25 de Enero;

Las de Setiembre y Octubre del mismo año, por Auto número 69 de 1912, fecha 27 de Enero;

La de Noviembre del citado año, por Auto número 70 de 31 de Enero de 1912 y

La del mes de Diciembre de la misma época por Auto Número 79 de 1912, fecha 10 de Abril del corriente año.

Para el fenecimiento definitivo de las expresadas cuentas fueron examinados los libros que forman la cuenta general, los cuales fueron hallados bien llevados; pero se hace constar que en la cuenta de Ingresos del mes de Febrero (página 26 del libro de Caja) al sumar las partidas correspondientes, en vez de B. 140.21½, que figuran como resultado, deben ser B. 149.21½, diferencia en favor del señor Ortiz B. 9.00

El Tesorero señor Ortiz acompaña a los libros de sus cuentas un certi-

ficado del señor Alcalde de Soná en el cual hace constar que con varios comisarios comprobó los motivos que habían tenido algunos individuos para no haber pagado el impuesto sobre contribución directa.

Por las razones expuestas el suscrito resuelve fenecer definitivamente las cuentas de la Tesorería de Soná del año de 1911, de las cuales se ha hecho mérito antes.

Cópiese, notifíquese y publíquese este Auto si no fuere apelado pásese a los demás contadores como lo dispone el Artículo 57 de la ley 58 de 1904.

El Contador de la Tercera Plaza,

Francisco Antonio Facio.

PROVINCIA DE COLON.

AGENCIA POSTAL.

ESTADO DE CAJA DE LA AGENCIA POSTAL DE COLÓN, EN 30 DE ABRIL DE 1912.

Abril 1.º de 1912.

17 Correos y Telégrafos

El Tesoro

Debe:

B. 1,281.16½

Reconócese a favor del Tesoro las siguientes partidas como siguen:

Producto de la venta de estampillas habida en esta Oficina en el mes actual.....

1,121.16½

Producto de 100 apartados a B. 1.50 cada uno.....

150.00

Depósito de los apartados números 202, 203, 238 y 227 a B. 2.50 cada uno.....

10.00

De acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 5.º, Artículo 2.º del Capítulo 5.º del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909, expedido por el Poder Ejecutivo.....

1,781.16½

B. 1,281.16½

Dicho día.

CAJA

a 17 Correos y Telégrafos

DEBE:

B. 1,281.16½

Esta suma que ha ingresado en la Caja de esta Oficina de acuerdo con las partidas anteriores

Colón, Abril 30 de 1912

HABER.

Remesado a la Dirección General de Correos y Telégrafos

Caja

DEBE:

B. 1,281.16½

Remesado a la Dirección General de Correos y Telégrafos con oficio número B. de fecha..... del actual mes de Mayo del presente año, como producto de la venta de estampillas, arrendamiento de apartados y depósito de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 5.º, Artículo 2.º del Capítulo 5.º de Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909, expedido por el Poder Ejecutivo.....

B. 1,281.16½

B. 1,281.16½

El Agente Postal.

A. EHLERS.

El Superintendente.

E. M. de Puy.

AVISO OFICIAL.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Gerente del Banco Nacional cita, llama y emplaza al señor Joseph Brathwaite, para que por sí o por medio de apoderado se presente a estar a derecho dentro del término de treinta días contados desde la fecha, en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se le sigue en este Despacho por suma de pesos que adeuda.

En cumplimiento del artículo 25 de la ley 105 de 1890 se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, hoy cuatro de Junio de mil novecientos doce, y se publicará además en el periódico oficial por tres veces.

El Gerente,

R. Chiari.

El Secretario,

E. Barrera F.